



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unifianza S.A
Demandado	Inversiones Gebara Karameddin S.A.S Bassel Gebara Karameddin Yaider De Jesús Gómez Giraldo Lilian Esneda Gaviria Meneses Arley Giraldo Duque
Radicado	05001 40 03 013 2022-00937 00
Auto	Interlocutorio 4068
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual allega notificación realizada al demandado **Lilian Esneda Gaviria Meneses** a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada a la demandada **Lilian Esneda Gaviria Meneses**, al correo electrónico arrojó resultado positivo y como quiera que los demás demandados ya se encuentran notificados de conformidad con lo señalado en el auto 25 de septiembre de 2023.

Y teniendo en cuenta que los *demandados* se encuentran debidamente notificados personalmente y no presentaron oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Unifianza S.A** en contra **Inversiones Gebara Karameddin**

S.A.S, Bassel Gebara Karameddin, Yaider De Jesús Gómez Giraldo, Lilian Esneda Gaviria Meneses y Arley Giraldo Duque, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.700.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 188 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE
DICIEMBRE DE 2023
_____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eabe0fd97be3a28feab73098b8d11898bce77bafd6d74d6188ad7ff52f49c8**

Documento generado en 01/12/2023 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>